

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda ordinaria Laboral promovida por **YAMILETH LARRAHONDO MELECIO** en contra del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, informando que habiéndose programado fecha para que tuviese lugar audiencia pública, tal actuación no se registró en el sistema de información del juzgado, sin que se publicara en los listados de estado electrónico. Sírvase proveer.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 255

Habiéndose señalado fecha y hora para que tuviere lugar audiencia pública dentro del presente asunto, sin que se hubiera llevado a cabo, se determinó nueva data para que se surtiera tal actuación, pese a ello, no se alimentó el sistema de información Justicia XXI con que cuenta el juzgado, ni se publicó en los listados de estado electrónico tal data, no enterándose entonces en debida forma a las partes de tal determinación.

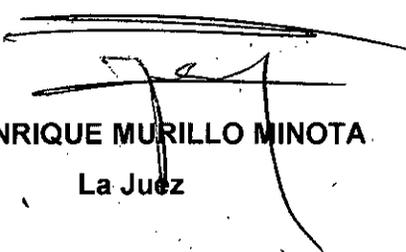
En virtud de lo anterior, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar audiencia pública dentro del asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE

SEÑALAR para que tenga lugar la Audiencia Pública consagrada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

NOTIFICAR a las partes trabadas en litigio de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
La Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda ordinaria Laboral promovida por **JUAN BAUTISTA CHALACAN Y OTROS** en contra de **INGENIERIA Y CONSTURCIONES DEL VALLE ICV S.A.S. Y OTROS**, informando que el mandatario de la parte actora solicita por escrito recibido vía correo electrónico, se suspenda la audiencia virtual programada. Sírvase proveer.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

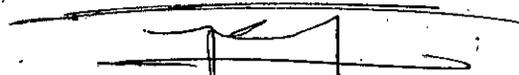
AUTO DE SUSTANCIACION No. 256

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a lo manifestado respecto de la dificultad de los testigos solicitados por la parte demandante de estar en la audiencia virtual programada, solicitando nueva fecha para que se surta tal actuación, el juzgado encuentra procedente tal pedido y en tal sentido,

DISPONE

SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la audiencia preliminar y la de trámite y juzgamiento dentro del presente asunto formulado por **JUAN BAUTISTA CHALACAN Y OTROS** en contra de **INGENIERIA Y CONSTURCIONES DEL VALLE ICV S.A.S. Y OTROS**, el día **JUEVES OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA

El Juez

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DANILO HERNAN SALAMANCA ZAPATA** en contra de **COLPENSIONES** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Además, se aporta escrito en el que se solicita corrección del nombre del demandante en auto anterior. Pasa para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 245

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DANILO HERNAN SALAMANCA ZAPATA**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto.

Ahora, evidenciándose que efectivamente que en el auto No. 59 del 20/01/2021 que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el tribunal y declaró legalmente ejecutoriada la decisión, se señaló como demandante a la señora María Eugenia Sánchez, cuando debió ser el señor **DANILO HERNAN SALAMANCA ZAPATA**, se hace necesario aclarar y corregir el numeral segundo de la mencionada providencia, indicando que el demandante de quien se declara ejecutoriada la decisión es el aquí mencionado y en tal sentido el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR EL NUEMRAL SEGUNDO de la parte resolutive del auto No. 59 del 20/01/2021, en el sentido de indicar que se declara ejecutoriada la Sentencia No. 073 del 09/04/2018 dictada dentro del proceso ordinario promovido por el señor **DANILO HERNAN SALAMANCA ZAPATA**, en contra de **COLPENSIONES**,

SEGUNDO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

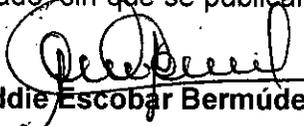
CUARTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda ordinaria Laboral promovida por **RONALD STEVEN GUTIERREZ** en contra de **REDETRANS S.A.**, informando que habiéndose programado fecha para que tuviese lugar audiencia pública, tal actuación no se registró en el sistema de información del juzgado, sin que se publicara en los listados de estado electrónico. Sírvase proveer.


Eddie Escobar Bermúdez

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 253

Habiéndose señalado fecha y hora para que tuviere lugar audiencia pública dentro del presente asunto, sin que se hubiera llevado a cabo, se determinó nueva data para que se surtiera tal actuación, pese a ello, no se alimentó el sistema de información Justicia XXI con que cuenta el juzgado, ni se publicó en los listados de estado electrónico tal data, no enterándose entonces en debida forma a las partes de tal determinación.

En virtud de lo anterior, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar audiencia pública dentro del asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE

SEÑALAR para que tenga lugar la Audiencia Pública consagrada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. el día **JUEVES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

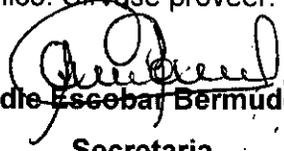
NOTIFICAR a las partes trabadas en litigio de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA

La Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda ordinaria Laboral promovida por **ALFONSO BRICEÑO SANCHEZ** en contra de **FORCOL S.A.S.** y **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, informando que habiéndose programado fecha para que tuviese lugar audiencia pública, tal actuación no se registró en el sistema de información del juzgado, sin que se publicara en los listados de estado electrónico. Sirvase proveer.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 254

Habiéndose señalado fecha y hora para que tuviere lugar audiencia pública dentro del presente asunto, sin que se hubiera llevado a cabo, se determinó nueva data para que se surtiera tal actuación, pese a ello, no se alimentó el sistema de información Justicia XXI con que cuenta el juzgado, ni se publicó en los listados de estado electrónico tal data, no enterándose entonces en debida forma a las partes de tal determinación.

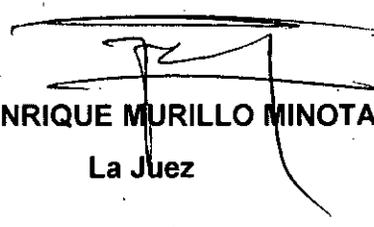
En virtud de lo anterior, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar audiencia pública dentro del asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE

SEÑALAR para que tenga lugar la Audiencia Pública consagrada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

NOTIFICAR a las partes trabadas en litigio de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
La Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
 Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ELVIA ORQUÍDEA HOYOS QUIÑONES
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 2021-00031

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2020-00031** el cual radica demanda ejecutiva el 27 de enero de 2021. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 255
Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor **ELVIA ORQUÍDEA HOYOS QUIÑONES**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las sumas y conceptos contenidos en la sentencia No. 321 del 24/10/2017 proferida por esta agencia judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, modificada por el HTS a través de sentencia No. 161 del 06 de agosto de 2020.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **ELVIA ORQUÍDEA HOYOS QUIÑONES** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **31.289.110**, por concepto de la pensión de sobreviviente a partir del 25 junio del 2012, en cuantía equivalente al 50% del SMLMV, para cada año por 14 mesadas al año. El retroactivo pensional causado desde el 25 de junio, de 2012 hasta el 30 de junio de 2020. Ascende a la suma de \$ 39'317.090.50. correspondiéndole una mesada pensional para el 2020 equivalente al 50 % del salario mínimo mensual legal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

vigente \$ 438.901.50, valor que deberá ser actualizado anualmente conforme lo establezca el gobierno nacional.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **ELVIA ORQUÍDEA HOYOS QUIÑONES** mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **31.289.110**, por concepto de intereses de mora sobre la pensión insoluta, aplicados desde el 13 de noviembre del año 2012 hasta que se realice su pago; conforme lo dispuesto en el art 141 de la ley 100 de 1993.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **ELVIA ORQUÍDEA HOYOS QUIÑONES** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.289.110**, por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, generadas dentro del trámite de primera instancia, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (3.931.700, 00)**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

TERCERO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **EMERITA MURILLO** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, radicado con el Número **2018-519**. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 197

Habiéndose contestado la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (folios 57 al 79)**, y por parte de la integrada al litigio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (folios 93 a 97)** dentro del término legal; y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la C.P.T.S.S.; se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, conforme las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO** identificado con CC No 10.118.469y TP No 116.6060 del CSJ



como apoderado de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, conforme poder a él conferido.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la integrada al litigio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme las razones manifestadas en el presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con CC No 16.736240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado de la integrada al litigio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder a él conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de la integrada al litigio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder a ella conferido.

SEPTIMO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día **MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE;** fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la audiencia del Art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No.
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **RAUL MORALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado con el Número **2018-577**. Para informarle que la integrada al litigio AGROEQUIPOS RIOS LTDA conforme documental aportada al proceso se encuentra en liquidación. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

En atención al informe secretaria, y revisado el expediente se refleja a folio 119-120 el certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio con fecha del 05 de marzo de 2020 en donde se informa que la integrada al litigio AGROEQUIPOS RIOS LTDA se encuentra en liquidación, registrándose que el 29 de abril de 2016 se decretó la disolución por depuración.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandante informa que se desvincule a la integrada al litigio por dilatación del proceso, argumentando que la obligación recae en la entidad de seguridad social COLPENSIONES, al no haber iniciado en su momento el proceso coactivo al empleador, en este caso AGROEQUIPOS RIOS LTDA. Así las cosas, solicita el jurista que se tengan en cuenta dichas semanas en mora basándose en la jurisprudencia proferida por las altas cortes respecto de tener en cuenta los aportes que se hayan registrado en mora por el empleador, para establecer el derecho pensional al causante.

Sin embargo, con el fin de agotar la última vía ante la información allegada al proceso, se oficiara a la parte demandante para que aporte al proceso la información necesaria respecto de nombre, dirección electrónica y demás datos respecto del LIQUIDADOR que haya asumido el proceso de disolución de la empresa AGROEQUIPOS RIOS LTDA, con el



fin de proceder a notificarlo del presente proceso para el pago de su obligación. Así las cosas el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte al proceso en el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente auto en estados, el nombre, dirección electrónica, y demás datos que considere necesarios respecto del LIQUIDADOR que haya asumido el proceso de disolución de la empresa AGROEQUIPOS RIOS LTDA, conforme las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA EN SECRETARIA a espera del cumplimiento de términos y respuesta de la documentación solicitada a la parte demandante, conforme lo manifestado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **BLANCA NUBIA BECERRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, radicado bajo el número **2018-602**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Febrero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 207

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia el 08 de junio de 2020 a la 01:30 P.m.; en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM).**
- 3. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **RAMON VARGAS SALAMANCA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2019-040**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Febrero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 203

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia el 03 de junio de 2020 a las 01:30 p.m.; en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**.
- 3. POR SECRETARÍA**, comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **DANIEL ERNESTO PINZON PARRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2019-046**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Febrero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 204

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia el 03 de junio de 2020 a las 01:30 p.m.; en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **JUEVES VEINTINCINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.
- 3. POR SECRETARÍA**, comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **HUGO LIBARDO SARASTY PONCE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2019-073**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Febrero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 205

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia el 22 de abril de 2020 a las 02:00 p.m.; en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **VIERNES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS SIETE Y QUINCE DE LA MAÑANA (07:15 AM)**.
- 3. POR SECRETARÍA**, comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **VICTOR ANTONIO ARROYO IBAÑEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2019-088**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Febrero Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 206

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia el 30 de junio de 2020 a las 08:15 a.m.; en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **VIERNES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**.
- 3. POR SECRETARÍA**, comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARITZA DIAZ COCUÑAME** contra **COLPENSIONES Y OTROS** radicado con el Numero **2019-129** Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES -PORVENIR S.A- PROTECCIÓN S.A** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **NHORA LUCIA ARIAS QUIJANO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con CC No:16.736.240 con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA** identificada con CC No: 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.



CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PROTECCIÓN S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARITZA DIAZ COCUÑAME**.

2

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con CC No: 41.599.079 y con TP No 64.937 del CSJ como apoderado de **PROTECCION S.A**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **DILMA LINETH PATIÑO IPUS** identificada con CC No: 1.061.370.120 y TP No 295.789 del CSJ como apoderada sustituta de **PROTECCION S.A**

SÉPTIMO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MARITZA DIAZ COCUÑAME**.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ** identificado con CC No:94.478.973 y TP No 162.495 del CSJ como apoderado de **PORVENIR S.A**

NOVENO: SEÑALAR fecha de audiencia en la cual tendrá lugar la **Audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS** para el día MARTES 27 de abril del 2021 a las 10:45 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GISELA GALLEGO** contra **COLPENSIONES** radicado con el Numero **2018-453** Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 254

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES Y LA INTEGRADA AL LITIGIO INES NINFA RAMOS** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **GISELA GALLEGO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificada con TP No 121.187 del CSJ como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

2

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS** identificada con TP No 72742 del CSJ actuando en calidad de curadora ad litem de la integrada al litigio **INES NINFA RAMOS**.

QUINTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de la señora **LUZ ENELIA MANZANO GALLEGO**, en su calidad de integrada al litigio, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por **GISELA GALLEGO**.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia en la cual tendrá lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible el 80 del CPTSS para el día **JUEVES 22 de abril de 2021 a la 01:15 pm**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ MARINA PEREZ DURAN** contra **PORVENIR Y OTROS**, radicado bajo el número **2019-00015**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **25-MARZO-2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 271

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 25 de marzo de 2020 a las 2:30 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **LUZ MARINA PEREZ DURAN** contra **PORVENIR Y OTROS**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la audiencia de que trata art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar para el día **JUEVES (6) SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HERMES ALZATE RAMIREZ representado por RICARDO ALZATE RAMIREZ** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2019-00018**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **16-MARZO -2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 270

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 16 de marzo de 2020 a las 2:00 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **HERMES ALZATE RAMIREZ representado por RICARDO ALZATE RAMIREZ** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la audiencia de que trata art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar para el día **JUEVES (6) SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DARLING LADY ARISTIZÁBAL HINCAPIÉ** contra **BANCO COOMEVA**, radicado bajo el número **2019-027**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **24-julio -2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 15 de febrero de Dos mil Veinti uno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 268

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 24 de julio de 2020 a las 08:30 a.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **DARLING LADY ARISTIZÁBAL HINCAPIÉ** contra **BANCO COOMEVA**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS. para el día **JUEVES TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GUILLERMINA DIAZ HERNÁNDEZ contra COLPENSIONES Y OTROS**, radicado bajo el número **2019-052**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **03-JUNIO -2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 15 de febrero de Dos mil Veinti uno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 269

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 03 de Junio de 2020 a las 09:00 a.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **GUILLERMINA DIAZ HERNÁNDEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la del art 80 del CPTSS, si a ello hubiere lugar. para el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NELLY CASTRO JURADO contra COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2019-055**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **MIÉRCOLES 25-MARZO -2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 15 de febrero de Dos mil Veinti uno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 272

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el miércoles 25 de MARZO de 2020 a la 01:15 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **NELLY CASTRO JURADO** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS. para el día **MARTES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA